

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, núm. 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

M. la Reina (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Burgos, y á cualesquiera otras Autoridades á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en grado de apelacion pende ante el Consejo de Estado entre partes de la una la Hacienda pública, representada por mi Fiscal, apelante, y de la otra don Cipriano Ruiz, apoderado de don Ramon Estruch y Ferrer, arrendatario del portazgo de Pancorbo, y en su nombre el Licenciado don Alejandro Diaz Zafra, apelado, sobre revocacion de la sentencia del Consejo provincial de Burgos de 29 de febrero de 1860, por la cual se absolvió á dicho Estruch de la multa que le fué impuesta en concepto de defraudador de la contribucion del subsidio industrial.

Visto: Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que habiendo girado una visita el Investigador en la villa de Pancorbo en 9 de mayo de 1859, hizo comparecer con intervencion del Alcalde á don Cándido Yuste, encargado de la recaudacion del portazgo de la misma, y preguntado si sabia quien era el arrendatario principal de dicho portazgo, en qué cantidad estaba subastado, desde qué época empezó á correr de su cuenta la recaudacion, y si asimismo sabia los pagos que se habian hecho á la Hacienda por cuenta de dicho arrendamiento desde que tomó posesion del mismo, contestó:

Que el arrendatario principal era don Ramon Estruch y Ferrer, vecino de Barcelona, por la cantidad de 244.200 rs. en cada un año de los dos en que lo tenia contratado; que la recaudacion empezó á hacerse por sus encargados el dia 1.º de marzo anterior, á las doce de su mañana,

y que se habian verificado los pagos de los meses de marzo y abril, importantes 35.701 reales y 12 mrs.:

Que dicho Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento manifestaron al pie de la anterior declaracion que ni el arrendatario ni su administrador se habian presentado en la Alcaldía á dar noticia de la cantidad en que se remató el referido portazgo, ni á solicitar su inscripcion en la matricula de subsidio, por lo que no se habia verificado la inclusion en ella de oficio por ignorar el nombre del rematante y la cantidad en se realizó la subasta, segun se habia referido en la matricula formada á principio de año:

Que remitido el expediente á la Administracion principal de Hacienda pública, informó diciendo:

Que don Ramon Estruch y Ferrer se hallaba posesionado y recaudando los derechos del portazgo de Pancorbo sin que se hubiese inscrito en la matricula de la contribucion industrial por el medio por 100 que devengaba de la cantidad anual á que ascendia el valor del remate.

Que no habia cumplido con la presentacion de la relacion que para su insercion prevenia el art. 13 del Real decreto de 20 de octubre de 1852, por cuyo motivo se hallaba defraudando á la Hacienda la cantidad de 1249 rs. 55 cents. medio por 100 de 244.200 rs. que importaba al año su contrata, y propuso al Gobernador, con cuyo dictamen se conformó este, que se acordase su inscripcion en la matricula y se le declarase incurso en la multa minima que señalaba el art. 45 del Real decreto de 20 de octubre de 1852, importante 2442 rs.:

Vista la demanda presentada en el Consejo provincial de Burgos, previa la correspondiente franja, por el Procurador don Manuel Argominiz, en nombre del interesado, solicitando se dejara sin efecto la imposicion de la multa y se declarase que no estaba obligado mas que á satisfacer la cuota legal del trimestre:

Visto el escrito de contestacion del Promotor fiscal de Hacienda pública pretendiendo se confirmase con las costas la providencia gubernativa:

Vistos los escritos de réplica y duplica insistiendo las partes en sus respectivas pretensiones:

Visto el auto que para mejor proveer dictó el Consejo provincial disponiendo que la Administracion de Hacienda pública manifestara si se la dió conocimiento por la Direccion general de Obras públicas del arrendamiento del citado portazgo á favor de Estruch y Ferrer, y en caso afirmativo, con qué fecha:

Vista la contestacion de la Administracion diciendo que en 6 de abril de 1859 se le dió el indicado conocimiento:

Vista la sentencia dictada por el Consejo provincial en 29 de febrero de 1860, por la cual se absolvió al Estruch y Ferrer de la multa que le fué impuesta por el Gobernador de la provincia, acordando que debía obligarse por la Administracion á satisfacer el medio por 100 y sus recargos autoriza los del precio de arriendo desde el marzo del mismo año:

Visto el escrito de apelacion interpuesta por el representante de la Hacienda pública, y mejorada por mi Fiscal en el Consejo de Estado, pretendiendo la revocacion de la sentencia del inferior y la confirmativa de la providencia del Gobernador de Burgos de 19 de julio de 1859:

Visto el escrito de contestacion presentado por el Licenciado don Alejandro Diaz Zafra, en nombre de don Ramon Estruch y Ferrer, solicitando se confirmase la providencia apelada:

Visto el art. 45 del Real decreto de 20 de octubre de 1852, en el cual se dispone que todo el que ejerza una industria, comercio, profesion, arte u oficio de los sujetos á esta contribucion, sin haber obtenido previamente el certificado de matricula en que conste hallarse inscrito en el registro de su clase, será desde luego privado de dicho ejercicio hasta que pague una multa que no baje del duplo ni escada del cuadruplo de la cuota que por un año señale la tarifa á su industria u oficio, y ademas las cuotas que haya devengado y dejado de satisfacer en el espacio de dos años por no ser exigible de mas tiempo cuando no se hubiesen reclamado antes:

Vistas las Reales ordenes de 24 de abril de 1847 y 5 de enero de 1860 y la circular de la Direccion general de Contribuciones de 25 de mayo de 1857:

Considerando que las Reales ordenes y circular citadas no han derogado lo dispuesto en el sobredicho Real decreto, que tiene fuerza de ley, ni su objeto ha sido extinguir á los industriales de la obligacion que les impone el precitado art. 45 de dicho Real decreto, sino adoptar nuevas medidas y aumentar las precauciones para evitar toda defraudacion:

Considerando que don Ramon Estruch y Ferrer ha ejercido su industria de arrendatario del portazgo de Pancorbo durante dos meses y dias sin haber obtenido el correspondiente certificado de matricula, y que por esta omision ha incurrido en la multa que gubernativamente, y con arreglo á la ley se le ha exigido;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente don Joaquin José Casaus, don Francisco Tames Hévia, don Manuel de Sierra y Moya, don José Antonio Olaneta, don Antonio Escudero, don Fernando Calderon Collantes, don

Juan de Lorenzana y don José del Villar y Salcedo,

Vengo en revocar la referida sentencia apelada, y en declarar firme la providencia administrativa del Gobernador de la provincia de Burgos.

Dada en Palacio á diez y nueve de julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 6 de setiembre de 1862.—Man Sunyé.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 5.º.—Instruccion pública.—Circular.

Habiendo trascurrido con exceso el vencimiento del tercer trimestre del presente año y no ha sido satisfecho el pago de las atenciones referentes al ramo de instruccion pública por algunos pueblos de esta provincia, en su consecuencia, prevengo á todos los Alcaldes que se hallen en este caso, que si dentro del término de ocho dias no han verificado dicho pago, me verá en la precision de adoptar aquellas medidas que estime convenientes para que quede cumplimentado este servicio.

Madrid 24 de noviembre de 1862.—El Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º.—Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Félix Alvarez Martinez, desertor del presidio de Cartagena, cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 24 de noviembre de 1862.—Sesto.

Señas del sugeto que arriba se espresa. Edad 22 años; pelo y cejas castaños; ojos azules; nariz afilada; cara redonda; boca regular; barba rubia.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.

MES DE OCTUBRE DE 1862.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos, correspondiente al citado mes de octubre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

Primeramente son cargo 7.249.580 rs. 77 cénts. que resultaron existentes en fin del mes anterior.	7.249.580,77
Idem ingresados en este mes por productos generales.	
Idem por los de portazgos, pontazgos y barcajes.	
Idem por los de arbitrios establecidos.	
Idem de Instrucción pública.	
Idem de Beneficencia.	286.295,51
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo de á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año actual.	100.000
Por idem de á la industrial y de comercio en id.	100.000
Por id. á la de consumos en id. de los pueblos.	26.501
Por idem á la misma, de la capital.	52.900

RESULTAS.

Por territorial del año de 1861.	150.000
Por	
Por	
Total cargo, rs. vn.	7.964.667,08

DATA.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Capítulo 1.º			
Artículo 1.º Son data 20.659 reales, 89 cénts., satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.	19.909,89	750	20.659,89
Artículo 2.º Idem por gastos de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales.			
Artículo 3.º Idem por Comisiones especiales.	999,99		999,99
Artículo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.		666	666
Artículo 5.º Idem por contribuciones			
Artículo 6.º Censos y pensiones de carácter obligatorio y permanente.			
Capítulo 2.º			
Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.			
Artículo 2.º Idem por las de Instrucción primaria.	2.583		2.583
Artículo 3.º Idem por las de la Biblioteca.			
Artículo 4.º Idem por las del Museo.			
Artículo 5.º Idem por las de Academias y escuelas especiales.			
Artículo 6.º Idem por las de Sociedades económicas.			
Capítulo 3.º			
Beneficencia.			
Por los gastos en general ocurridos en este mes en los establecimientos de la Junta provincial y Secretaria.	194.141,15		
Idem por calamidades públicas.		321.836,26	515.977,41
Capítulo 4.º			
Idem por obras públicas de nueva construcción.			
Idem por las de con-			

Reales vellon.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
servacion y reparacion de las existentes.			
Idem por las obras que se pagan por cuenta del empréstito.		135.531,62	135.531,62
Capítulo 5.º			
Idem por correccion pública.			
Capítulo 6.º			
Idem por los gastos de conservacion y fomento de los montes.	3.849,95		3.849,95
Capítulo 7.º			
Artículo 1.º Idem por los haberes de médicos directores de baños.	1.332		1.332
Artículo 2.º Idem por bagajes.	1.159,12		1.159,12
Artículo 3.º Idem por Boletín Oficial.	11.085		11.085
Artículo 4.º Idem por reconocimien- to de quintos.		1.248	1.248
Artículo 5.º Idem por suscripciones.			
Artículo 6.º Idem por intereses y amortizacion del empréstito.			
Capítulo 8.º			
Idem por auxilio para la construccion de caminos vecinales.			
Idem por los gastos de			
Idem por los de			
Capítulo 9.º			
Idem por gastos impre- vistos, á saber:			
Por los haberes de los ar- quitectos.	9.658,96		9.658,96
Por			
Por			
Capítulo 10.			
Resultas por adiccion de presupuestos anteriores.			
Por			
Por			
Por			
Total data rs. vn.			704.750,92

RESUMEN.

Importa el cargo.	7.964.467,08
Idem la data.	704.750,92

Existencia para el siguiente mes, rs. vn. 7.259.716,16

De forma, que importando el cargo 7.934,467 rs. 08 cénts., y la data 704.750 reales 92 cénts., segun queda espresado, resulta un saldo ó existencia de 7.259,717 reales 16 cénts., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de noviembre.

CLASIFICACION.

En la Caja de Depósitos procedente del empréstito.	344.695,52
En la misma id. de provinciales, segun Real orden de 24 de abril último.	3.000.000
En la de mi cargo de lo sacado de la Caja de Depósi- tos para obras.	935.362,17
En la misma para atenciones provinciales.	1.406.722,38
En la de la Junta de Beneficencia y sus estableci- mientos.	1.572.938,09
	7.259.716,16

Madrid 15 de noviembre de 1862.—Está conforme.—El Oficial Interventor, Ignacio Soler.—El Depositario, José Lopez Cordon.—V.º B.º—El Gobernador, Sesto.
Lo que se publica por medio de este periódico, en cumplimiento á lo prevenido en la regla 5.ª de la Real orden de 28 de enero de 1852.—V.º B.º—El Goberna- dor, Duque de Sesto.—Madrid 15 de noviembre de 1862.

SESTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villanueva de Perales.

El Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Perales, previa autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha acordado sacar a pública subasta los pastos de invierno de la parte del Monte Encinar de este comun de vecinos, que se cortó en la invernada de 1860 a 1861, y bajo el tipo de 2200 reales para 250 cabezas de ganado lanar, según la tasación del Sr. Ingeniero jefe del distrito de montes de la provincia.

La subasta tendrá lugar el domingo 30 del corriente mes de la fecha y hora de las doce de su mañana, en las Casas consistoriales de este Ayuntamiento, a última de sus tres parrandas, y bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que se halla de manifiesto en la Secretaría del municipio, prescripciones de las ordenanzas generales de montes, y disposiciones posteriores, particularmente las contenidas en la circular de la Dirección general del ramo, fecha 9 de febrero de 1856, con el fin de que toda persona interesada pueda enterarse de los pormenores de este remate.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, llamando licitadores. Villanueva de Perales 20 de noviembre de 1862.—El Alcalde, Antonino Pobedano.

HORAS.	Barómetro reducido a 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
6 m.	684,42	0° 2	0° 3	N.	O.
9 m.	685,61	2° 3	2° 9	N.	O.
12 m.	687,62	2° 9	3° 6	N.	O.
3 p.	689,14	4° 6	5° 7	N.	O.
6 p.	688,35	3° 5	4° 4	N.	O.
9 n.	680,54	3° 2	4° 0	N.	O.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 25 DE NOVIEMBRE DE 1862.

cerdos degollados, que hacen 83.011 libras de peso.
Precios de artículos de mayor y menor en el día de hoy.
Carne de vaca, de 47 a 54 1/2 rs. arroba de 18 a 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 a 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 88 a 98 rs. arroba y de 42 a 51 cuartos libra.
Despojos de cerdo de 14 a 20 cuartos libra.
Tocino ajeo, de 88 a 92 rs. arroba, de 32 a 36 cuartos libra.
Idem fresco de 28 a 32 cuartos libra.
Idem en canal, de 74 a 77 1/2 a rs. arroba.
Lomo de 58 a 62 cuartos libra.
Jamón, de 110 a 118 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
Aceite, de 70 a 75 reales arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
Vino, de 36 a 46 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos.
Garbanzos de 34 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
Judías, de 24 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 a 36 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Lentejas de 16 a 20 rs. arroba, y de 8 a 10 cuartos libra.
Carbon, de 7 a 8 reales arroba.
Jabón, de 62 a 65 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
Patatas, de 4 1/2 a 5 1/2 rs. arroba, y de 2 a 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.
Cebada nueva de 25 a 27 rs. qf.
Algarroba a 40 rs. id.
Trigo vendido. 850 fanegas.
Quejan por vender. 485 id.
Precio máximo 54
Idem mínimo 46 1/2
Idem medio 49,90
Lo que se anuncia al público para su inteligencia, Madrid 25 de noviembre de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 25 de noviembre de 1862 a las tres de la tarde.
FONDOS PÚBLICOS.
Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado 51-70 c. a plazo, 51-75 c. fin cor. vol.; 51-90 fin próx. vol.
Títulos del 3 por 100 diferido, publicado 45-60 y 70 c.
Deuda amortizable, de primera clase id. 36-50 p.
Idem de segunda, id. id. 17-35 p.
Idem del personal, id. 21-30.
Obligaciones municipales al portador de a 100, 6 por 100 de interés anual, no publicado, 92-50 d.
Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de abril de 1850, de a 4000 reales, 6 por 100 anual, id. 99.
Idem de a 2000 rs., id. 99 d.
Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., id., 97-50.
Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs., id., 96-50.
Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 rs., idem, 97-50.
Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 97-50.
Idem del canal de Isabel II, de a 1000 rs., 8 por 100 anual, id. 110-40 d.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, no publicado 97.

Idem del Banco de España, idem, 220 p.
Acciones de la Sociedad Española Mercantil e Industrial, id., 2440 d.
Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, d., 2500.
Obligaciones de la Compañía de los de Madrid a Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, idem, 4040 d.
Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey a Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, a 137 1/4 por 100, id., 10.500 d.
Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba a Sevilla, id., 1425 p.
Acciones del ferro-carril de Zaragoza a Pamplona, id., 1625 d.
Obligaciones de id. id. id., 980.
Acciones de los ferro-carriles de Lérida a Reus y Tarragona, id. 1900.
Obligaciones de id. id. id., 950.
Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad Real a Badajoz, id., 1845.
Obligaciones de id. id. id., 950.
CAMBIOS.
Londres a 90 días fecha, 50-25.
Paris a 8 días vista, 5-25.

Plazas del Reino.

	Daño.	Beneficio.
Albacete.	1/2 d.	»
Alicante.	1/8	»
Almería.	1/4	»
Avila.	1/4	»
Badajoz.	»	1/4 d.
Barcelona.	1/4 p.	»
Bilbao.	par	»
Burgos.	1/4	»
Cáceres.	1/4	»
Cádiz.	7/8 p	»
Castellón.	»	»
Ciudad Real.	»	»
Córdoba.	5/8 p	»
Coruña.	»	»
Cuenca.	»	»
Gerona.	»	»
Granada.	3/8	»
Guadalajara.	par p.	»
Huelva.	»	»
Múscara.	»	»
Jaen.	5/8	»
Leon.	5/8	»
Lerida.	»	»
Logroño.	»	»
Lugo.	»	»
Málaga.	5/8	»
Murcia.	par d.	»
Orense.	3/4 p.	»
Oviedo.	par.	»
Palencia.	par.	»
Pamplona.	1/4 d.	»
Pontevedra.	1 p.	»
Salamanca.	par.	»
San Sebastian.	»	1/4 d.
Santander.	par.	»
Santiago.	7/8	»
Segovia.	par.	»
Sevilla.	7/8 p	»
Soria.	3/4 d.	»
Tarragona.	1/2	»
Teruel.	»	»
Toledo.	1/2	»
Valencia.	par.	»
Valladolid.	1/4	»
Vitoria.	1/4 p.	»
Zamora.	1/4.	»
Zaragoza.	1/4	»

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la calle de Carretas, núm. 4, li-

brería de don Leon Pablo Villaverde, se vende a 12 rs. cada ejemplar, el Manual instructivo de Contabilidad municipal, escrito por don Alfonso Lopez, Oficial del Gobierno de Guadalupe, y cuya adquisición se halla recomendada a todos los Ayuntamientos del reino por Real orden de 24 de diciembre último, siendo su costo de abono en los gastos del municipio.

En la Administración del Boletín Oficial, Corredora Baja de San Pablo, número 59, tienda de loza, se encuentran las siguientes:

OBRAS DE VENTA.

Nuevo y completo manual para el uso del papel sellado, a 12 rs.
Aranceles judiciales, a 4 rs.
Lo mejor de lo mejor, a 7 rs.
Brotarios de quintas, a 12 rs.
Lecciones en verso de la Historia de España, a 12 rs.
Guía fácil y sencilla para la contribucion de consumos, a 4 rs.
Idem segura de amillaramientos, a 18 reales.
Idem completa para reparos, a 60 reales.
Idem de quintas dedicadas a los Alcaldes, a 12 rs.
Elementos de la ninez, a 15 cuartos.
Bases y reglas para hacer el reparto de la contribucion territorial, a 4 rs.
El siglo XIX en el patibulo, a 4 rs.
Discursos políticos y literarios de don Emilio Castelar, a 12 rs.
Idem en holandesa, a 16 rs.
Idem en rústica, en provincias, a 18 reales.
Idem en holandesa, en id., a 18 rs.
La Hermandad de la Caridad en Madrid, a 12 rs.
Idem en provincias, a 14 rs.
La redención del Esclavo, en Madrid, a 40 rs.
Idem id. en provincias, a 50 rs.
La sefardita de Armenia, primero y segundo tomo, cada uno a 4 rs.
La Gota de Agua, a 2 rs.
Poesías cómico-satíricas por don Victoriano Martínez Muller, a 12 rs.
La democracia en cuatro tomos, por don José Maria Orense, a 2 rs.
Calentamientos democráticos, a 8 rs.
Privilegios de industria y marca, a 8 rs.

DOCUMENTACION PARA LOS AYUNTAMIENTOS.

Relaciones de fincas rústicas y urbanas y ganadería, a 5 cuartos.
Idem de dadas en renta y colonos, a 3 id.
Papel para el amillaramiento a 5 cuartos pliego.
Idem id. para el reparto, a id.
Idem de lista cobratoria, a id.
Libramientos cargaremes y cartas de pago, a id.
Idem id. de presos, a id.
Estados de nacidos, matrimonios y defunciones, a id.
La cuenta del Alcalde, a id.
Idem del Depositario, a id.
Idem de contribuciones, a id.
Idem del estado de id., a id.
Estados trimestrales de nacimientos, matrimonios y defunciones, a id.
Papeletas de bagajes, a 6 rs. el 100.
Estados de bagajes, a 8 cuartos cada uno.
Papel de reparos, portadas y cabezas a 5 cuartos.

Editor, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Alamo, núm. 7. MADRID: 1862.